Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: FINANCIERA PROGRESSA**
Demandado	**: PILAR ADRIANA VARGAS ORTIZ**
	DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Radicado	**: 2021-784**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y advirtiendo que la profesional en derecho a SANDRA LILIANA MEDINA RAMIREZ no se ha pronunciado frente a la designación realizada, es menester relevarla del cargo y designar como curador ad-lítem de la demandada **DAISSY MARIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA** a la doctora **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se **FIJA** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS **($200.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase proceder de conformidad, librando la respectiva comunicación, al correo electrónico mairah51@hotmail.com

Por su parte, visto memorial remitido el 8 de mayo del 2023, por medio del cual FINANCIERA PROGRESSA allega contrato de cesión, a través del cual la parte

demandante le cede la obligación ejecutada en el presente proceso y por tanto los derechos de crédito a la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS NIT. 901.665.306-0, razón por la cual este despacho judicial tiene como **sucesor procesal - cesionaria** de la parte demandante a la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN SAS NIT. 901.665.306-0 conforme al contrato allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP